

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO ACADÉMICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL LIC. RICARDO DUARTE JÁQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UACJ”, Y POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, CAMPUS SAN LUIS POTOSÍ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. VÍCTOR MANUEL RUIZ VERA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DEL CAMPUS, QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN REFERIDAS COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. “LA UACJ” a través de su representante declara:

- 1.1. Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O, misma que fue reformada mediante Decreto No. 1049/2015 I P.O, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2015, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.
- 1.2. Que conforme al artículo 3º de su Ley Orgánica sus fines son:
 1. Impartir Educación Superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país.
 2. Promover en sus componentes una formación integral.
 3. Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del País, del Estado y de los Municipios.
 4. Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.
 5. Gestionar y allegarse de recursos para su sostenimiento y desarrollo, determinando para ello las cuotas, derechos y participaciones por los servicios que preste.
- 1.3. Para la consecución de sus fines, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, incluyendo la creación de órganos desconcentrados, los cuales tendrán, entre otras atribuciones, las de recaudar y administrar ingresos que se perciban por actividades distintas a las de enseñanza.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name 'CVG' at the top right.

**DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA**



- 1.4. Que conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica, el Rector es el representante legal, con facultades para delegar la representación cuando lo juzgue conveniente.
- 1.5. Que la Personalidad del Rector, se acredita con la Escritura Pública No. 7,959 otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público No.14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, de la que se desprende su nombramiento y aceptación del Cargo de Rector.
- 1.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAC731101JT5.
- 1.7. Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Plutarco Elías Calles No. 1210, Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

2. "EL COLEGIO" a través de su representante declara:

- 2.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa de conformidad con el decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
- 2.2. Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y tiene su domicilio legal en el estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
- 2.3. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de agosto de 2001, y como tal goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley de Ciencia y Tecnología.
- 2.4. Que el Dr. Víctor Manuel Ruiz Vera, en su carácter de *Director del Campus San Luis Potosí*, está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con la escritura pública número 26,523, volumen 613, folio 095 de fecha 07 de enero del 2014, otorgada ante el Notario Público número 12, de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, Lic. Sergio Martínez Pérez y que no le han suspendidas o revocadas a la fecha de la firma del presente convenio.
- 2.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CP0590222VE9.
- 2.6. Que para los efectos legales del presente instrumento, declara como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el km. 36.5 Carretera México-Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México. C.P. 56230.

CVG
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

3. DECLARAN "LAS PARTES":

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento.
- 3.2. Que cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto del presente convenio.
- 3.3. Las instituciones están convencidas que es saludable la interacción entre personal académico y estudiantes, por lo que una cooperación académica y científica conjunta dará como resultado la formación de recursos humanos de alta calificación de manera ágil, aprovechando los recursos e infraestructura del país vía la complementación.

Que expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETIVO

El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de operación entre ambas instituciones para fomentar el contacto directo y cooperación entre personal académico, estudiantes, programas, institutos y centros de investigación, bajo las cláusulas del presente Convenio.

SEGUNDA: COORDINADORES DE OPERACIÓN

Para los propósitos de la implementación del objeto del presente Convenio, se designan como responsables:

Por "LA UACJ": Dra. Cuauhcihuatl Vital García, Docente - Investigadora, Departamento de Veterinaria, quien a su vez será el enlace con el responsable de operación de "EL COLEGIO", para los asuntos que correspondan al presente instrumento.

Por "EL COLEGIO": Dr. Fernando Clemente Sánchez, *Profesor Investigador Titular*, como Coordinador de la Operación del presente Convenio, quien a su vez será el enlace con el responsable de operación de "LA UACJ", para los asuntos que correspondan al presente instrumento.

Las partes convienen en que en caso de la ausencia definitiva de alguno de los coordinadores de operación, la parte respectiva deberá designar al sustituto, notificando de ello a la contraparte en un plazo no mayor a los 15 (quince) días naturales posteriores a que éste se ausente.

CVG
EL
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA
DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA
CP

TERCERA: FORMAS DE COLABORACIÓN

Las partes convienen en llevar a cabo las siguientes formas de colaboración:

- a) Intercambio de personal académico a través de invitaciones dirigidas para participar en cursos, capacitación y proyectos de investigación.
- b) Intercambio de estudiantes para participar en conferencias, coloquios, simposios, capacitación, asistencia a cursos y participar en proyectos de investigación.
- c) En actividades conjuntas de investigación y publicaciones.
- d) Intercambio de información en los temas de interés de ambas instituciones.

CUARTA: PROGRAMAS DE TRABAJO

Para el desarrollo de las actividades establecidas en la cláusula tercera, las partes deberán preparar de forma conjunta los programas de trabajo para cada caso particular, con el propósito de definir los límites y obligaciones de cada una de las partes.

Las partes están de acuerdo en que los programas de trabajo desarrollados en el marco de este acuerdo estarán sujetos, como mínimo, a las disposiciones establecidas en este Convenio. Para tal efecto, cada una de las partes designará a su responsable en cada uno de los programas de trabajo quien será el encargado del cumplimiento del mismo en los términos que se convengan.

De igual manera, las partes convienen que con el propósito de agilizar la elaboración de los programas de trabajo, éstos serán definidos por las partes a través del simple intercambio de correspondencia entre los responsables de los programas de trabajo.

QUINTA: INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO

El intercambio de estudiantes y personal académico será llevado a cabo de acuerdo a las reglas de cada institución establecidas para este propósito y de acuerdo a las cláusulas convenidas entre las partes.

SEXTA: FINANCIAMIENTO

Para el desarrollo de los programas de trabajo, las partes establecerán los recursos financieros con que cada parte habrá de contribuir, indicando las fuentes y presupuesto disponible de financiamiento. Queda convenido que el financiamiento estará sujeto a las reglas de cada institución y a las leyes que en su caso apliquen.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La publicación y difusión de artículos, libros, manuales, que pudieran ser generados como resultado de proyectos conjuntos en el marco del presente Convenio, será llevada a cabo de mutuo consentimiento. De igual manera, las partes estipulan que ambas deben beneficiarse de manera conjunta de los privilegios obtenidos por los derechos de autor. Queda expresamente entendido que ambas partes pueden usar en el trabajo académico los resultados obtenidos de las actividades autorizadas en el presente documento.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'CNG', 'CUG', and 'Ry'.

OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR

La propiedad de derechos de autor en sentido privativo será ejercida por la parte cuyo personal haya llevado a cabo el trabajo para ser publicado, dando el debido reconocimiento a aquellos que hayan colaborado en la ejecución de dicha obra. Observando lo dispuesto por la Ley Federal de Derecho de Autor, su reglamento y demás normatividad aplicable.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes mantendrán la confidencialidad con respecto a las actividades que son sujeto de este Convenio, observando en todo momento lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que dictaminen las partes.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL

En lo que se refiere a las personas físicas que tengan contrato de trabajo o relación individual de trabajo o de cualquier otra forma con "EL COLEGIO", queda expresamente estipulado que el personal designado y contratado por "EL COLEGIO", para la realización del objeto amparado por este Convenio, estará bajo la subordinación jurídica y dependencia directa por lo que, en ningún caso se considerará a "LA UACJ" como patrón según la Legislación Laboral aplicable, ni tampoco a "EL COLEGIO" como intermediario, por lo que "LA UACJ" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente deberá quedar liberada de cualquier responsabilidad que pudiere derivarse de la Legislación Laboral y/o de Seguridad Social, obligándose "EL COLEGIO" a responder de las reclamaciones quejas o demandas que dicho personal presentare en contra de "LA UACJ", así como en sacarla en paz y a salvo a ésta, así como a sus funcionarios y/o empleados.

De la misma manera, el personal de "LA UACJ" que tuviere contrato de trabajo o relación individual de trabajo con dicha asociación y que fuere asignado como representante en algún proyecto de investigación, estará bajo la subordinación jurídica y la dependencia directa de "LA UACJ", y por tanto en ningún momento se considerará a "EL COLEGIO" como patrón en términos de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco a "LA UACJ" como intermediaria, por lo que "EL COLEGIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente deberá quedar liberada de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en relación de la Legislación Laboral y/o de Seguridad Social, obligándose "LA UACJ" a responder de las reclamaciones quejas o posibles demandas que su personal presentare en contra de "EL COLEGIO", así como sacar en paz y a salvo a ésta y a su personal.

[Handwritten signatures and stamps]
DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de la firma por las partes que intervienen en el mismo, pudiendo ser modificado o extendido por el consentimiento de ambas partes.

Este Convenio puede ser terminado en cualquier tiempo por cualquiera de las partes, para lo cual se notificará a la otra parte las causas con 30 días de anticipación a la fecha del término del Convenio. "LAS PARTES" acuerdan que al término de la vigencia del presente instrumento o de los convenios específicos que se deriven de él, suscribirán el acta finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: ASUNTOS NO PREVISTOS

Los asuntos relacionados con el objetivo de este Convenio y que no queden expresamente previstos en sus cláusulas, serán interpretados y resueltos de común acuerdo por las partes, apelando a su buena fe y consecución de mismos propósitos, haciendo constar sus decisiones por escrito.

DÉCIMA CUARTA: CONSENTIMIENTO

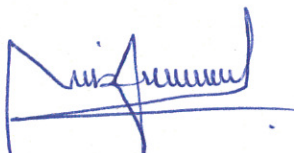
Las partes acuerdan que es su voluntad aceptar íntegramente el contenido de este Convenio por lo que reconocen que éste constituye el consentimiento expreso del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE VICIOS DE VOLUNTAD

Las partes manifiestan que en la celebración del presente Convenio no ha mediado circunstancia alguna que induzca a error, dolo, mala fe u otra circunstancia que afecte o vicie la plena voluntad con que celebran el presente Convenio y, en caso de presentarse alguna controversia o interpretación con motivo del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les corresponda.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS EN LA CIUDAD DE SALINAS DE HIDALGO, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR "EL COLEGIO"



DR. VÍCTOR MANUEL RUIZ VERA
DIRECTOR DEL CAMPUS SAN LUIS POTOSÍ

POR "LA UACJ"

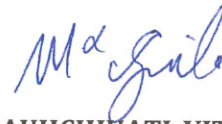


LIC. RICARDO DUARTE JÁQUEZ
RECTOR

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the initials 'CVG' and a signature.



DR. FERNANDO CLEMENTE SÁNCHEZ
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR



DRA. CUAUHCHUATL VITAL GARCÍA
PROFESORA INVESTIGADORA
DEPARTAMENTO DE VETERINARIA



DR. ISMAEL HERNÁNDEZ RÍOS
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN
DEL CAMPUS SAN LUIS POTOSÍ

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO ACADÉMICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, Y POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, CAMPUS SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

